



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, edifici I - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935548417

FAX: 935549794

EMAIL: contencios15.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: [REDACTED]

Procedimiento ordinario 252/2022 -F

Materia: Otrass materias (Proc. Ordinario)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: [REDACTED]

Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 15 de Barcelona

Concepto: [REDACTED]

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado/a: [REDACTED]

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
SANT VICENÇ DELS HORTS - Serveis Socials

Procurador/a:

Abogado/a: [REDACTED]

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 15 DE BARCELONA

Recurso contencioso-administrativo ordinario nº 252/2022-F

SENTENCIA nº 214 /2023

En Barcelona a 6 de junio de 2023

Vistos por mí, [REDACTED], Magistrado Juez titular del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 15 de Barcelona y su provincia, los presentes autos de recurso contencioso administrativo nº 252/2022, apareciendo como demandante [REDACTED] representada por la Procuradora sra [REDACTED] y como Administración demandada, el Ayuntamiento de Sant Vicenç dels Horts defendido por el letrado sr [REDACTED], todo ello en el ejercicio de las facultades que me confieren la Constitución y las Leyes, y en nombre de S.M. El Rey, he dictado la presente Sentencia con arreglo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Interpuesto por la parte actora, a través de su representación procesal



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/06/2023 09:27	Signat per Maestre Salcedo, Andrés;	



distancias de desplazamiento. Todo ello conjugado con la necesidad de las obras de urbanización de la c/Jaca de la citada localidad y el hecho que la Rambla Lleida es de un solo sentido, indicando que la vivienda de la recurrente se encuentra a [REDACTED] metros de tales contenedores, a diferencia de la mayoría de viviendas de la zona (confluència Rambla [REDACTED]) donde las respectivas fachadas están directamente a ras de la acera.

SEGUNDO.- En el presente caso, hemos de desestimar las pretensiones actoras pues nadie discute la existencia de las molestias (que no daños de imposible o difícil reparación) que ocasionan a la propiedad, los contenedores de autos, vemos sin embargo que la actuación municipal si bien discrecional, viene amparada en informe técnico (doc 1 adjunto a la contestación a la demanda) de la propia Administración actuante que la avala, sin que podamos hablar en nuestro supuesto ni de arbitrariedad del art 9.3 CE78 ni de desviación de poder del art 70 LJCA. Así las cosas, vemos que, la defensa del recurrente efectúa meras alegaciones desprovistas de material probatorio de entidad, piénsese en testifical que corrobore su versión fáctica acerca de la insalubridad que ocasiona los citados contenedores, no aportándose denuncias vecinales sobre tal cuestión, ni queja de la asociación de vecinos al respecto. Tampoco aporta informe pericial alguno que contradiga tal conclusión de insalubridad para los residentes del citado inmueble, ni se ha aportado documental médica acreditativa de posibles perjuicios a la salud que van generándose en los moradores de la vivienda a raíz de la ubicación de estos elementos municipales. Asimismo, no consta en las actuaciones ninguna deficiencia sobre el estado de conservación o funcionamiento incorrecto de los contenedores, ni denuncias sobre acumulación de residuos. Finalmente, la existencia de una denuncia penal antes relatada, no deja de ser un hecho puntual, que no viene amparada por un soporte vecinal acerca de una inseguridad pública notable en la zona de autos. A mayor abundamiento, las razones técnicas expuestas por la Administración municipal sobre imposibilidad práctica de desplazar tales contenedores a diferentes emplazamientos son razonables y razonadas, no existiendo disfunciones ni daños desde el 2009 fecha en la se robotizó el sistema de recogida de basura en el lugar que nos ocupa. En consecuencia, la resolución impugnada municipal de 14.10.22 es ajustada a Derecho y proporcional, en tanto que establece que a día de hoy no existe un peligro real y efectivo para la seguridad e integridad física de las personas con respecto al inmueble litigioso de autos por la concreta ubicación de los contenedores aquí juzgados, ni contaminación acústica de entidad (no pasando de meras molestias), no existiendo alternativa válida técnicamente hablando para cambiar aquéllos de lugar. Por último, no puede hablarse en el presente caso de nulidad de la actuación administrativa de la demandada causante de indefensión material en la parte recurrente, desde el instante en que ésta ha podido alegar y probar todo cuanto ha estimado pertinente en defensa de sus derechos e intereses legítimos tanto en vía administrativa como judicial.

Consiguientemente se han de desestimar íntegramente las pretensiones actoras.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/06/2023 09:27	Signat per Maestre Salcedo, Andrés;	



ÚLTIMO.- Conforme al criterio del vencimiento indicado en el art 139 LJCA, sería procedente imponer las costas procedimentales a la parte recurrente que ha visto rechazadas en su totalidad sus pretensiones; no obstante, en el presente caso concurren circunstancias excepcionales para su no imposición cuales serían que se han generado serias dudas de Derecho en la resolución del caso de autos.

FALLO

Que debo **DESESTIMAR** y desestimo íntegramente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación procesal en autos de [REDACTED] frente a la resolución administrativa referenciada en el fundamento de Derecho primero de esta mi resolución, sin expresa condena en costas a la parte recurrente.

Notifíquese la presente resolución a las partes, con indicación que contra la misma cabe recurso ordinario de apelación conforme al art 81 LJCA, a plantear ante este Juzgado en 15 días por escrito y a resolver por la Superioridad.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el Sr. Magistrado-Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: [REDACTED]
Data i hora 06/06/2023 09:27	Signat per Maestre Salcedo, Andrés;	